Boletín de la práctica de Fiscal
18 de enero de 2017

BOLETÍN INFORMATIVO
"Decreto de repatriación de capitales 2017"

El pasado 9 de enero el ejecutivo Federal anunció que, como parte de una acción conjunta del Gobierno Federal, diversas organizaciones empresariales, sindicales y de productoras del campo, se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento Económico y la Protección de la Economía Familiar ("el Acuerdo").

En el Acuerdo, se anticiparon una serie de medidas tendientes a cumplir con los objetivos del mismo. En lo que respecta a las medidas correspondientes al ámbito tributario destaca la siguiente:

- Se introducirá un Decreto que fomente la repatriación de capitales mantenidos en el extranjero durante el ejercicio de 2017;

En atención a lo anterior, el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México ("el Decreto").

A continuación se expone el contenido del Decreto:

El Decreto permite a las personas físicas y morales, así como a establecimientos permanentes en México, que hayan obtenido ingresos provenientes de inversiones directas o indirectas mantenidas en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2016, cumplir con sus obligaciones de pago del impuesto sobre la renta a una **tasa reducida del 8%** sobre el monto de los recursos que retornen al país, sin deducción alguna.

El tipo de cambio aplicable para el cálculo del impuesto será el del día en el que se realice el pago del impuesto respectivo.

Para poder gozar de este beneficio, los contribuyentes deben de cumplir con las siguientes condiciones:

a. Que los recursos que se pretendan regularizar se retornen y se inviertan en México por un mínimo de 2 años.
b. Que el impuesto se pague dentro de los 15 días a la fecha en que los recursos retornen a México;
c. Que los recursos retornen al país por medio de instituciones del sistema financiero mexicano;
d. Que la autoridad fiscal no hubiere iniciado facultades de comprobación respecto de los recursos sujetos a repatriación con anterioridad a la aplicación del Decreto;

Sánchez Devanny es una firma de abogados líder en México que brinda asesoría legal integral a clientes mexicanos y extranjeros.

Áreas de práctica

Corporativo y Transaccional

Financiamiento Corporativo y de Proyectos

Instituciones y Servicios Financieros

Comercio Exterior y Aduanas

Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería

Fiscal

Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria

Laboral, Seguridad Social y Migratorio

Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio

Energía, Recursos Naturales y Ambiental

Salud, Alimentos y Cosméticos

Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deporte

Datos Personales y Tecnologías de la Información

Litigio y Medios Alternativos de Solución de Controversias

Competencia Económica

e. Que la persona física o moral que pretende aplicar los beneficios no hubiere interpuesto medio de defensa judicial o administrativo correspondiente a los ingresos sujetos a repatriación; en dicho caso, la persona física o moral podrá gozar de los beneficios del Decreto si se desiste de su acción;
f. Que los ingresos percibidos en el extranjero no provengan de una actividad ilícita o bien se utilicen para financiar éstas;
g. Que los ingresos a repatriar no hayan previamente dado lugar a una deducción fiscal en México por parte de un residente fiscal en México o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en México; y
h. Que los recursos retornen a México antes del 20 de julio de 2017.

Si el capital que se tenía en el extranjero proviene de operaciones que estaban sujetas a gravamen en México, se debe contar con documentación probatoria del pago de los impuestos aplicables. Si el impuesto no se pagó sobre dicho capital, el contribuyente podrá optar por aplicar los beneficios del Decreto, para lo cual deberá regularizar tanto el capital como los rendimientos generados, cumpliendo con los requisitos del Decreto.

Las personas morales deberán invertir los recursos repatriados en alguna de las siguientes alternativas:

I. Adquisición de bienes de activo fijo. Es requisito que los activos que se adquieran sean deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta, sean utilizados para actividades comerciales o profesionales en México y no se enajenen por un periodo mínimo de 2 años;
II. Adquisición de bienes inmuebles ubicados en México para la realización de actividades comerciales o profesionales. Los inmuebles adquiridos no se podrán enajenar en un periodo mínimo de 2 años;
III. Inversión en proyectos propios de investigación y desarrollo de tecnología;
IV. Pago de pasivos adquiridos con terceros previo a la entrada en vigor del Decreto. Los pagos deberán realizarse por medio de instituciones financieras que formen parte del sistema financiero mexicano.
V. Inversiones en México efectuadas a través del sistema financiero mexicano

Por su parte, las personas físicas deberán invertir los recursos repatriados en alguna cualquiera de las opciones I, II y II anteriores o en:

a. Instrumentos financieros emitidos por residentes en el país por medio de instituciones financieras mexicanas; o
b. Acciones emitidas por personas morales mexicanas, sean públicas o privadas.

En cualquiera de los casos, deberán mantener su inversión por un periodo mínimo de dos años contados a partir la repatriación.

Resulta necesario mencionar que para el caso de personas morales, se deberá calcular la utilidad fiscal para efectos de adicionarla a la cuenta de utilidad fiscal neta.

Ventajas de la Propuesta

Con reserva de las posibles adiciones o aclaraciones que se realicen las autoridades fiscales por medio de la Resolución Miscelánea, los contribuyentes deben considerar los siguientes beneficios que conlleva dicho programa:

a. La reducción de la tasa del Impuesto sobre la Renta de 30% o 35%, según sea el caso, a 8% sobre los recursos repatriados;
b. En el caso de personas físicas, la no aplicación del impuesto sobre dividendos de 10% respecto de distribuciones recibidas de sociedades del extranjero;
c. Se consideran cumplidas las obligaciones de carácter formal que aplican a recursos repatriados del extranjero;
d. El Decreto establece una base independiente de determinación y pago del impuesto que no contempla los recargos, actualizaciones y multas aplicables a pagos extemporáneos, lo que permite preservar la confidencialidad de quien repatríe;
e. Siempre que la inversiones mantenidas en el extranjero en su momento hayan en pagado el impuesto correspondiente en México y el contribuyente cuente con los medios para comprobar dicha situación, es viable repatriar únicamente los rendimientos generados en el extranjero los últimos 5 años;
f. Aunque no se establece de manera expresa, un beneficio indirecto de la repatriación debería ser la eliminación del riesgo de que se finquen responsabilidades penales por la falta de cumplimiento de las declaraciones informativas que podrían aplicar a los recursos mantenidos en el extranjero.

Consideraciones Adicionales

En nuestra opinión, el Decreto es una opción atractiva que debe ser analizada detenidamente por aquellas personas físicas o morales que cuenten con recursos en el extranjero que requieran regularizar o simplemente repatriar a una tasa efectiva significativamente inferior a la generalmente aplicable.

No obstante, el Decreto tiene ciertas imprecisiones que podrían limitar el alcance de su aplicación, mismas que compartimos a continuación:

1. Nos parece desafortunado que no se haya establecido una opción para que los contribuyentes puedan optar por regularizarse, manteniendo la totalidad de sus recursos en el extranjero, aun cuando pudiese obligar a la inversión en instrumentos o acciones emitidos por emisores mexicanos. En este sentido debe tomarse en consideración que el optar por los beneficios del Decreto, implica la repatriación de, por los menos, los rendimientos regularizados a México durante un periodo mínimo de dos años. Ello podría presentar retos financieros importantes debido a diversos factores como son las expectativas de inflación, la pérdida de valor adquisitivo del Peso, inestabilidad provocada por la transición política estadounidense y las elecciones federales del 2018.
2. El Decreto requiere que el contribuyente compruebe que el capital que dio lugar a los rendimientos que se buscan regularizar, haya pagado impuesto en su momento aun cuando esto haya ocurrido en un periodo respecto del cual hayan caducado las facultades de comprobación. Será importante que las reglas de implementación establezcan facilidades para que los contribuyentes puedan comprobar el pago de impuestos de operaciones respecto de las cuales no se tiene obligación legal de conservar documentación por haber transcurrido los plazos para mantener dicha documentación.

3. En nuestra opinión, hace falta más claridad respecto del tratamiento que se debe dar a la potencial ganancia cambiaria que existe sobre las propias inversiones mantenidas en el extranjero. El pago del impuesto bajo el Decreto se determina sobre los recursos repatriados y no sobre los ingresos gravables generados sobre las inversiones mantenidas en el extranjero. No es del todo claro que un contribuyente pueda tener certeza de que ha regularizado adecuadamente su situación si los rendimientos de dichas inversiones calculados exclusivamente sobre las utilidades de la moneda funcional de dichas operaciones o, si dentro de los recursos que se repatrian y paguen impuestos el contribuyente debe hacer un ajuste para considerar la ganancia cambiaria generada sobre las inversiones que dieron lugar a dichos rendimientos.
4. Hacemos votos por que las reglas de implementación den certeza respecto de la posibilidad de acreditar los impuestos pagados en el extranjero en los supuestos de inversiones en regímenes fiscales preferentes, en el mismo sentido que lo hace en otros casos mediante la remisión a la reglas de acreditamiento previstas en la en el artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
5. Finalmente, será importante que las reglas de implementación del Decreto den certeza jurídica respecto de la correcta aplicación del Decreto, y que las mismas aseguren la privacidad de los contribuyentes que se acojan al Decreto.

Este boletín fue elaborado el 18 de enero de 2017 por Ricardo León Santacruz, Abel Mejía Cosenza y Arturo Garza Mátar.

Contacto

José Ángel Eseverri Ahuja
jae@sanchezdevanny.com

Ricardo León Santacruz
rls@sanchezdevanny.com

Abel Francisco Mejía Cosenza
amejia@sanchezdevanny.com

Guillermo Villaseñor Tadeo
gvillasenor@sanchezdevanny.com

Mariana Eguiarte Morett
meguiarte@sanchezdevanny.com

©Sánchez Devanny®2017 I Disclaimer I Feedback I